



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS la cual fue radicada bajo el número 2024-00048-00, presentada por EVELYN JULIETH RESTREPO NÁJERA a través de apoderado judicial contra ROSY KATY NAJERA NÁJERA, la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional, pasa para estudio de admisión. Se deja constancia que con la misma se arrió 1. Poder para actuar. 2. Copia de certificado Registro civil de nacimiento de la demandante. 3. Copia de cedula de ciudadanía de la demandante. 4. Copias de cedulas de ciudadanía de la demandada y del progenitor de la demandante. 5. certificación de estudio expedida por la Universidad de Santander – UDES. 6. acta de audiencia de fechas 05 de abril de 2022. 7. copias de recibos de pago a favor de la Universidad de Santander – UDES, correspondiente a la cancelación de 5 semestres cursados por la demandante. 8. Registro civil de nacimiento de la demandante. 9. Escrito de solicitud de Medidas Previas. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO NIEGA MANDAMIENTO
DEMANDANTE	EVELYN JULIETH RESTREPO NÁJERA
DEMANDADO	ROSY KATY NAJERA NÁJERA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00048-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por EVELYN JULIETH RESTREPO NÁJERA contra ROSY KATY NAJERA NÁJERA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda se observa que se pretende se libre orden de pago por las sumas de dinero adeudadas contenidas en la Resolución 001 del 05 de abril de 2022 emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao (La Guajira), acompañada de las facturas electrónicas de venta N°. FEV56426, FEV72341, FEV73894, FEV75812 y FEV23398 como elementos de juicio para acreditar que estas



prestan merito ejecutivo. Sin acreditar la **constancia de pago** de las referidas facturas, por lo que deberán ser allegadas

- (ii) Por otro lado, se deberá allegar copia del acta de audiencia de conciliación de fecha 03 de septiembre de 2021 puesto que la misma fue relacionada en el acápite de *PRUEBA* sin ser endosada con la demanda.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por EVELYN JULIETH RESTREPO NÁJERA contra ROSY KATY NAJERA NÁJERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.086 expedida en Barranquilla, con T.P. No 137.728 del C.S de la J, para que actúe en los términos y condiciones contenidas en los poderes conferidos, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjq20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez